

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CAMUÑAS

NOTIFICACIÓN

Al desconocerse el domicilio a efectos de notificaciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Tudor-Nicolae Moldovan que la señora Alcaldesa del Ayuntamiento de Camuñas, en fecha 21 de noviembre de 2012, ha dictado resolución con el siguiente tenor literal:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el informe de comprobación de los hechos que ha sido emitido en fecha 20 de noviembre de 2012 por los Servicios Municipales de Vigilancia, en el que se ponía de manifiesto que a Tudor-Nicolae Moldovan vecinos de este Municipio no cumplía con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artículo 54 del Real Decreto 1690 de 1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Examinada la documentación que le acompaña, visto el informe de Secretaría de fecha 20 de noviembre de 2012 y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1. s) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

Primero. Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de Tudor-Nicolae Moldovan en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

Segundo. Dar audiencia a Tudor-Nicolae Moldovan por plazo de diez días, para que presente las alegaciones y documentos que estime pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se dará la baja de oficio.

Lo manda y firma la señora Alcaldesa, doña María Carmen Cano López, en Camuñas a 21 de noviembre de 2012 de lo que, como Secretario, doy fe. Ante mí, El Secretario, Francisco-José Martín-Pueblas Fraile.-La Alcaldesa, María Carmen Cano López.

Contra el presente acto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que pueda interponer el que estime procedente.

Camuñas 3 de diciembre de 2012.-El Secretario-Interventor, Francisco-José Martín-Pueblas Fraile.

N.º I.- 10400